CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN **LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,** A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SUPREMA CORTE",** REPRESENTADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE, **MARIANO AZUELA GUITRÓN,** Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE LA PAZ POR CONDUCTO DEL **EL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, **C. JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO**, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, **C. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES**, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ Y **LIC. SERGIO IGNACIO ALEXANDRES RUIZ**, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR JURÍDICO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **" EL MUNICIPIO"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

De **"LA SUPREMA CORTE"** que:

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

II. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 14, fracción I, establece que dentro de las atribuciones del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra la de ***"Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración."***

III. El apartado B del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación determinará las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades, por lo cual resulta conveniente que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en colaboración con los Municipios en los que habitan pueblos y comunidades indígenas, desarrolle diversas actividades encaminadas a fomentar entre éstos el conocimiento y debido acatamiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a plasmar por escrito y traducir a la lengua española los sistemas normativos que rigen la solución de sus conflictos internos.

IV. Por acuerdo del Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, en sesión de cabildo número 19 de fecha 15 de noviembre de dos mil seis, se autorizó la celebración de este convenio.

V. Conforme a su normatividad interna, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, es la encargada de administrar y coordinar las Casas de Cultura Jurídica, fomentando y promoviendo el uso de información y material bibliográfico, hemerográfico, legislativo y judicial, y de cualquier otro tipo de documentación que se deposite en ellas; así como realizar por sí o en coordinación con otras áreas del Poder Judicial de la Federación o con instituciones de justicia o académicas nacionales o extranjeras, a través de convenios de colaboración, en su caso, actividades de difusión de la cultura jurídica o de formación profesional.

VI. Cuenta con una Casa de la Cultura Jurídica en La Paz Baja California Sur, lo que le permite una mayor participación en las actividades de investigación y difusión de la cultura jurisdiccional en esa entidad federativa.

VII. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Héroes de Independencia, Colonia Centro, La Paz Baja California Sur.

De **"EL MUNICIPIO"** que:

I. Conforme a lo previsto en el artículo 115 del referido ordenamiento constitucional, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución General de la República, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica.

III. De conformidad con lo dispuesto que cuenta con las facultades que le otorgan los Artículos 27 Fracción XVI Y XVII, 52 Fracción IV, 59 Párrafo II, 62 Fracción XI Primer Párrafo, Fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal, en relación con los diversos numerales, 115 Fracción V Y XII, Y 117 Fracción III, V Y XVI del Reglamento Interno para la celebración de este contrato. , el Presidente Municipal en unión del Síndico Municipal tiene dentro de sus facultades la de representar al H. XII Ayuntamiento de la Paz, B. C. S.

IV. Está interesado en participar con **"LA SUPREMA CORTE"** en las actividades encaminadas a la traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las diversas lenguas como, CORA, CHOL, CHONTAL, CHONTAL DE OAXACA, HUASTECO, HUICHOL, MAYO, MAZAHUA, MAZATECO, MIXTECO, NAHUALT, OTOMI, TARAHUMARA, TONONACA, YAQUI, ZAPOTECO Y ZOQUE, que son las lenguas que imperan en el estado con motivo de la migración de las etnias a este estado con motivo de la actividad agrícola, con lo que se beneficiará a un número considerable de mexicanos que integran pueblos que habitan en el estado de Baja California Sur, así como a participar en las actividades encaminadas a plasmar por escrito y traducir a la lengua española las principales disposiciones que conforman sus sistemas normativos aplicables para la regulación y solución de sus conflictos internos, toda vez que en este estado no existe un dialecto específico, pero existen emigrantes de otros estados de la república con diferentes dialectos.

V. Considera necesario preservar y enriquecer las lenguas como , CORA, CHOL, CHONTAL, CHONTAL DE OAXACA, HUASTECO, HUICHOL, MAYO, MAZAHUA, MAZATECO, MIXTECO, NAHUALT, OTOMI, TARAHUMARA, TONONACA, YAQUI, ZAPOTECO Y ZOQUE, que son las lenguas que imperan en el estado con motivo de la migración de las etnias a este estado con motivo de la actividad agrícola, y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, para lo cual considera conveniente contar con un texto en su lengua de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Que señala como su domicilio legal para todos los efectos del presente convenio el ubicado en Blvd. Colosio s/n entre Avenida de los Deportistas y Carabineros, Colonia Donceles 28 de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

A su vez **"EL MUNICIPIO"** y **"LA SUPREMA CORTE"** que:

I. Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.

II. Suscriban el presente convenio tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en el sentido de que el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, Federación, Entidades Federativas y Municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

III. Tienen la voluntad de fortalecer y superar los esquemas tradicionales de colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan mejorar las condiciones de las comunidades indígenas dentro de un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

IV. Están convencidas de la importancia que revisten los intercambios de experiencias y de conocimientos que permitan fortalecer a los órganos del Estado Mexicano.

Por todo lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** y **"LA SUPREMA CORTE"** han decidido celebrar un convenio de colaboración, para lo cual convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto que **"LA SUPREMA CORTE"** y **"EL MUNICIPIO"** coordinen sus esfuerzos para llevar a cabo la traducción a las lenguas como, CORA, CHOL, CHONTAL, CHONTAL DE OAXACA, HUASTECO, HUICHOL, MAYO, MAZAHUA, MAZATECO, MIXTECO, NAHUALT, OTOMI, TARAHUMARA, TONONACA, YAQUI, ZAPOTECO Y ZOQUE, que son las lenguas que imperan en el estado con motivo de la migración de las etnias a este estado con motivo de la actividad agrícola, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para plasmar por escrito y traducir a la lengua española las principales disposiciones que conforman los sistemas normativos aplicables para la regulación y solución de los conflictos internos de la comunidad indígenas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA SUPREMA CORTE". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LA SUPREMA CORTE"** se obliga a:

a) Responsabilizarse de la totalidad de la impresión, cuidado editorial, diseño de la portada e interiores, tiraje, así como de la tipografía de la obra respectiva.

b) Otorgar los recursos económicos para la realización de los estudios, análisis e investigaciones que se consideren necesarias para cumplir con el objeto del presente convenio.

c) Aportar los recursos económicos que se requieran para contratar hasta dos peritos traductores a las lenguas como, CORA, CHOL, CHONTAL, CHONTAL DE OAXACA, HUASTECO, HUICHOL, MAYO, MAZAHUA, MAZATECO, MIXTECO, NAHUALT, OTOMI, TARAHUMARA, TONONACA, YAQUI, ZAPOTECO Y ZOQUE, que son las lenguas que imperan en el estado con motivo de la migración de las etnias a este estado con motivo de la actividad agrícola.

d) Contratar un perito traductor en lenguas como, CORA, CHOL, CHONTAL, CHONTAL DE

OAXACA, HUASTECO, HUICHOL, MAYO, MAZAHUA, MAZATECO, MIXTECO, NAHUALT, OTOMI, TARAHUMARA, TONONACA, YAQUI, ZAPOTECO Y ZOQUE, que son las lenguas que imperan en el estado con motivo de la migración de las etnias a este estado, con motivo de la actividad agrícola, que verifique periódicamente los avances de la traducción respectiva.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"EL MUNICIPIO"** se obliga a:

a) Brindar apoyo para trasladar a las personas que se requiera a las comunidades, con la finalidad de verificar los diversos problemas originados por la traducción a las lenguas como, CORA, CHOL, CHONTAL, CHONTAL DE OAXACA, HUASTECO, HUICHOL, MAYO, MAZAHUA, MAZATECO, MIXTECO, NAHUALT, OTOMI, TARAHUMARA, TONONACA, YAQUI, ZAPOTECO Y ZOQUE, que son las lenguas que imperan en el estado con motivo de la migración de las etnias a este estado con motivo de la actividad agrícola.

b) Constituirse en enlace entre el traductor y los diversos representantes de los pueblos indígenas que permitan conocer los sistemas normativos para la regulación y solución de los conflictos internos de la comunidad indígena.

c) Brindar apoyo para acceder a los referidos sistemas normativos internos.

d) Señalar a los servidores públicos municipales encargados de la ejecución de este convenio.

CUARTA. PROGRAMA DE TRABAJO. Para el desarrollo de las actividades materia de este convenio se aprobarán sendos programas de trabajo respecto de la traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las lenguas como, CORA, CHOL, CHONTAL, CHONTAL DE OAXACA, HUASTECO, HUICHOL, MAYO, MAZAHUA, MAZATECO, MIXTECO, NAHUALT, OTOMI, TARAHUMARA, TONONACA, YAQUI, ZAPOTECO Y ZOQUE, que son las lenguas que imperan en el estado con motivo de la migración de las etnias a este estado con motivo de la actividad agrícola, y de la traducción a la lengua española de las disposiciones que conforman el sistema normativo para la regulación y solución de los conflictos internos de la comunidad indígena.

Cada uno de estos programas será aprobado por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos a propuesta del Director de la Casa de la Cultura Jurídica del Estado de Baja California Sur, tomando en cuenta la opinión de los servidores públicos designados por **"EL MUNICIPIO"** para la ejecución de este convenio.

En los programas de trabajo se deberá contemplar:

a) El procedimiento para seleccionar a los peritos traductores, los que serán aprobados por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, considerando las propuestas de **"EL MUNICIPIO"** y de la Comisión Nacional para los Pueblos Indígenas;

b) La periodicidad con la que dichos peritos entregarán los avances de las traducciones respectivas;

c) Las funciones que corresponderán al titular de la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Baja California Sur, en la supervisión del desarrollo de las actividades materia de este convenio;

d) El apoyo que brindarán los servidores públicos municipales para la ejecución de las actividades correspondientes; y,

e) Las necesarias para brindar certeza a las partes y permitir el cumplimiento de este convenio.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL MUNICIPIO" acepta expresamente que las obras motivo de este convenio son propiedad intelectual de **"LA SUPREMA CORTE"** por lo que para reproducirlas en cualquiera de sus partes tendrá que solicitarse a ésta autorización por escrito.

SEXTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, parcial o totalmente, sin el consentimiento previo de la otra.

SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS. Para la ejecución de lo previsto en este convenio las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos y sea aprobada por ambas partes.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. Las partes convienen en que el personal que participe por cada una de las instituciones para la realización del presente convenio se entenderá vinculado exclusivamente con la que lo empleó y, por ende, asumirán su responsabilidad por éste y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. GASTOS Y VIÁTICOS. Cada una de las partes cubrirá en forma total los gastos y viáticos de sus representantes, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional. **"LA SUPREMA CORTE"** asumirá los gastos de los tres peritos.

Para el desarrollo de las actividades acordadas en el objeto del presente instrumento, la institución en donde se realicen éstas proporcionará infraestructura, mobiliario, equipos y otros apoyos que considere pertinentes de acuerdo con sus posibilidades.

DÉCIMA. COMUNICADOS. Las comunicaciones de tipo general, producto de este convenio, deberán dirigirse, para el caso de **"LA SUPREMA CORTE"**, a la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Baja California Sur, localizada en la Paz Baja California Sur. Para el caso de **"EL MUNICIPIO"** en la Paz Baja California Sur.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. A partir de su firma este convenio surtirá todos sus efectos jurídicos por tiempo indefinido y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra. En todo caso habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo y obligará a las partes signantes a partir de la fecha de su firma.

El presente acuerdo podrá ser complementado por mutuo consentimiento de las partes en los acuerdos específicos que generen y entrará en vigor diez días hábiles posteriores a la firma de **"EL MUNICIPIO"** el cual para tal efecto, mediante comunicación escrita por su representante depositará

su conformidad al instrumento respectivo ante la Secretaría Ejecutivo Jurídico Administrativa de **"LA SUPREMA CORTE"**.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el 21 de Noviembre de dos mil seis, México, Distrito Federal.

POR "LA SUPREMA CORTE"

MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRÓN
PRESIDENTE

POR " EL MUNICIPIO"

PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

C. JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO
SÍNDICO MUNICIPAL DEL
H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

C. ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES
SECRETARIO GENERAL DEL
H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

LIC. SERGIO I. ALEXANDRES RUIZ
COORDINADOR JURÍDICO
DEL
H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

TESTIGOS

DOCTOR EDUARDO FERRER MAC GREGOR POISOT
SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO